



AVISO SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLPA-SASI-
018-2025

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se permite indicar que el presente proceso **SE limitará a Mipyme** y **NO se le aplicarán las limitaciones territoriales de Mipyme**, que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, esto teniendo en cuenta que, durante el término previsto para tal fin, se presentaron CINCO (05) manifestación de limitación a Mipymes, las cuales cumplen con los requerimientos normativos para realizar la solicitud de limitación y lo establecido en el numeral 1.9. del proyecto de pliego de condiciones así:

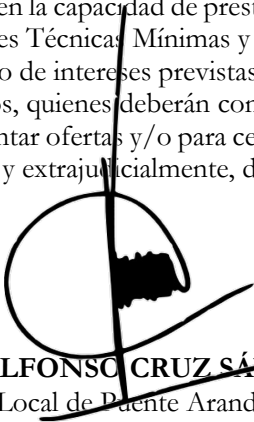
INTERESADO	REQUISITOS	CUMPLE / NO CUMPLE
COMPañIA MAYFER SB S.A.S.	<p>1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</p> <p>2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Certificado firmado por el representante Legal Darvinson Camacho Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.595 y Contador Público, Francynner Aldana Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.786 y Tarjeta Profesional 99074-T.• Certificado de Existencia y Representación de fecha 25/07/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá (Pequeña) <p>CUMPLE</p>
DIGITAL CENTER VENTAS E IMPORTACIONES JE S.A.S.	<p>PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Certificado firmado por la representante Legal Edith Rodriguez Silva identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.030 y Contador Público, Francynner Aldana Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.786 y Tarjeta Profesional 99074-T.• Certificado de Existencia y Representación de fecha 04/08/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá (Microempresa) <p>CUMPLE</p>
JUAN PABLO DÍAZ PUYO		<ul style="list-style-type: none">• Certificado firmado por el titular Juan Pablo Diaz Puyo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.667• Certificado de Matricula de Persona Natural de fecha de 13/08/2025 (Mediana) <p>CUMPLE</p>
K10 DESIGN S.A.S.		<ul style="list-style-type: none">• Certificado firmado por el representante Legal Camilo Hernández Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.246.

		<ul style="list-style-type: none">• Certificado de Existencia y Representación de fecha 21/07/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá (Mediana) <p>CUMPLE</p>
MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S.		<ul style="list-style-type: none">• Certificado firmado por el representante Legal Santiago Uribe Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 y Revisor Fiscal, Daniela Stefany Jiménez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.438.816 y Tarjeta Profesional 323238-T.• Certificado de Existencia y Representación de fecha 03/08/2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá (Pequeña)

Que el concepto C-201 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, establece que “(...) lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la “limitación territorial” referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas “domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato” y que la entidad justifique su decisión con base en los “estudios del sector”. No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la “limitación territorial” a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.” Por lo anterior, la entidad determina **NO** limitar territorialmente el proceso, toda vez que el Estudio del Sector, se realizó con datos del nivel nacional, lo cual permite la concurrencia de pluralidad de oferentes.

Lo anteriormente descrito obedece a que, el proceso en razón a su cuantía es susceptible de ser limitado a Mipyme, durante el término para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron allegadas CINCO (05) solicitudes de limitar la presente convocatoria a Mipyme; de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2011.

Así las cosas, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales y personas jurídicas **Mipymes**, ya sea de manera individual o por medio de figuras asociativas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en los Estudio Previos y pliegos de condiciones, se encuentren en la capacidad de prestar los servicios exigidos, de conformidad con lo establecido en el Anexo - Especificaciones Técnicas Mínimas y que no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. Igualmente, proponentes extranjeros, quienes deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y/o para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Andrés David Martínez Álvarez – Abogado de Apoyo FDLPA. 
Revisó: Jenny Andrea Rocha García / José Wilman Torres – Profesional Especializado Contratación. 
Revisó: Jesús David Díaz Camacho – Profesional especializado de Despacho 